



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-392/2021

ACTORES: ENRIQUE HERNÁNDEZ
R. Y OTROS

AUTORIDADES RESPONSABLES:
SENADO DE LA REPÚBLICA Y SU
JUNTA DE COORDINACIÓN
POLÍTICA

MAGISTRADA PONENTE:
MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIOS: ERNESTO
SANTANA BRACAMONTES Y
RAMÓN CUAUHTÉMOC VEGA
MORALES

COLABORÓ: ENRIQUE MARTELL
CHÁVEZ

Ciudad de México, a siete de abril de dos mil veintiuno

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite acuerdo en el juicio citado al rubro, en el sentido de **reencauzar el medio de impugnación a incidente de inejecución de sentencia** dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-10255/2020, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

I. ANTECEDENTES

1. Designación de magistraturas. El diez de diciembre de dos mil veinte, el pleno de la Cámara de Senadores sesionó para designar a quienes ocuparían las magistraturas vacantes en los órganos jurisdiccionales electorales locales, de entre las cuales designó y tomó protesta a Heriberto Jiménez Vásquez como magistrado para el Tribunal Electoral del Estado Oaxaca.

2. Juicio ciudadano. El catorce de diciembre, Sandra Pérez Cruz impugnó la designación y toma de protesta de Heriberto Jiménez Vásquez como magistrado del Tribunal local, pues consideró que, bajo la regla de alternancia por género mayoritario, se debió designar a una mujer, además de que el magistrado designado no era elegible.

3. Turno y engrose. En su oportunidad se acordó integrar el expediente SUP-JDC-10255/2020 y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, cuyo proyecto fue rechazado por mayoría y turnado para su engrose a la ponencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

4. Sentencia aprobada por mayoría. En sesión pública de cuatro de febrero de dos mil veintiuno, por el voto de mayoría de integrantes de esta Sala Superior se resolvió lo siguiente:

“...

PRIMERO. Se **revoca** la designación de Heriberto Jiménez Vásquez como magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se ordena al Senado de la República observar la regla de alternancia en el género mayoritario en la designación de la magistratura vacante para el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca



y, en consecuencia, designar, a la brevedad, a una mujer aspirante que cumpla con los requisitos legales de idoneidad.

...”.

5. Juicio ciudadano. El veinticinco de marzo de este año, ciudadanos que se auto adscriben como integrantes de la comunidad indígena mixteca de San Juan Yucuita, del Estado de Oaxaca, suscribientes de una lista de ciento cincuenta personas encabezada por Enrique Hernández R., presentaron un escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, impugnando la omisión y dilación que atribuyen al Senado de la República y su Junta de Coordinación Política, en la designación de Magistrada del Tribunal Electoral de Oaxaca, tal como fue ordenado por esta Sala Superior en el expediente SUP-JDC-10255/2020.

Dicho juicio se registró en esta Sala Superior bajo el expediente SUP-JDC-392/2021.

6. Turno y radicación. En su oportunidad, dicho expediente fue turnado a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, quien lo radicó y procedió a formular el proyecto de resolución respectivo.

II. COMPETENCIA Y ACTUACIÓN COLEGIADA

Conforme con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución general; 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79; 80, párrafo 1, inciso f) y 83, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Medios, así como en la jurisprudencia 3/2009 de rubro **COMPETENCIA**.

**SUP-JDC-392/2021
ACUERDO DE SALA**

CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS¹, este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver este medio de impugnación.

Lo anterior, toda vez que se trata de un juicio ciudadano en que se reclama la presunta vulneración de los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos demandantes, la cual se encuentra vinculada a la omisión y dilación que, en forma indistinta, atribuyen a la Cámara de Senadores y a su Junta de Coordinación Política, en la designación de Magistrada del Tribunal Electoral de Oaxaca.

Asimismo, la materia sobre la que versa este acuerdo corresponde al conocimiento del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción I, inciso b), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

III. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

Esta Sala Superior emitió el Acuerdo 8/2020² en el cual, si bien reestableció la resolución de todos los medios de impugnación, en su punto de acuerdo segundo determinó que las sesiones continuarán

¹ Consultable en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis* en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 13 a 15.

² Aprobado el uno de octubre y publicado en el Diario Oficial de la Federación del trece siguiente. Véase:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020.



realizándose por medio de videoconferencias, hasta que el pleno de esta Sala Superior determine alguna cuestión distinta.

En ese sentido, se justifica la resolución del presente juicio de manera no presencial.

IV. IMPROCEDENCIA Y REENCAUZAMIENTO.

Ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior que el recurso que da inicio a cualquier medio de impugnación en materia electoral, se debe considerar como un todo, que debe ser analizado en su integridad, a fin de que el juzgador pueda determinar, con la mayor exactitud posible, cuál es la verdadera intención del promovente, para lo cual se ha de atender preferentemente a lo que se quiso decir y no sólo a lo que expresamente se manifestó.

Tal criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia 04/99, emitida por esta Sala Superior, con rubro ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR”***³.

En la especie, esta Sala Superior considera que, atendiendo a la pretensión de las y ciudadanos que promueven este juicio, la demanda respectiva se debe reencauzar a incidente sobre cumplimiento de la resolución dictada por esta Sala Superior al resolver el diverso juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-10255/2020.

³ Tesis de jurisprudencia 04/99, consultable en Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Compilación 1997–2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, México: TEPJF, pp. 445-446.

SUP-JDC-392/2021
ACUERDO DE SALA

En efecto, del análisis integral del escrito de las ciudadanas y ciudadanos suscribientes de la demanda de juicio de la ciudadanía, se advierte que se duelen indistintamente de que, la Cámara de Senadores y su Junta de Coordinación Política, no han designado a la Magistrada del Tribunal Electoral de Oaxaca, en los términos que le fue ordenado por esta Sala Superior, al resolver el juicio SUP-JDC-10255/2020.

En este contexto, esta Sala Superior considera que la argumentación de las actoras y actores está vinculada con el cumplimiento de la resolución dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-10255/2020 y no con la expresión de una nueva e independiente pretensión jurídica.

Lo anterior es así, porque en la citada resolución, este órgano colegiado ordenó a la Cámara de Senadores que, a la brevedad, designara a una Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de entre las aspirantes que participaron en el proceso de selección y que cumplieron con los requisitos de elegibilidad.

En ese orden de ideas, esta Sala Superior no puede conocer a través de un nuevo juicio de la omisión y dilación de designación aludida, por parte de la Cámara de Senadores y su Junta de Coordinación Política, en tanto que, como ha quedado señalado, ya emitió pronunciamiento en el que vinculó a dicho órgano parlamentario a actuar en ese sentido, siendo que las sentencias y resoluciones de este órgano jurisdiccional son definitivas e inatacables.

Por tanto, este órgano colegiado considera que lo procedente, conforme a Derecho, es reencauzar el escrito de demanda de veinticinco de marzo



del año en curso, presentado por Enrique Hernández y ciudadanos más de San Juan Yucuita, Oaxaca, a incidente sobre inejecución de la resolución dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-10255/2020.

En consecuencia, se debe remitir el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en que ese actúa, a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de archivarlo, con las copias certificadas correspondientes, como asunto totalmente concluido, debiendo integrar el cuaderno de incidente de inejecución de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-10255/2020, para que sea turnado de inmediato a la Ponencia (**del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón**) quien fue encargado del engrose en dicha sentencia.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA:

PRIMERO. No procede la vía intentada por Enrique Hernández R., y demás ciudadanos de San Juan Yucuita, Oaxaca.

SEGUNDO. Se **reencauza** el aludido medio de impugnación a incidente de inejecución de sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-10255/2020, para que

SUP-JDC-392/2021
ACUERDO DE SALA

esta Sala Superior resuelva, en el momento procesal oportuno, lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Remítase el expediente identificado con la clave **SUP-JDC-392/2021** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que integre, con las respectivas constancias originales, el cuaderno incidental sobre incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente **SUP-JDC-10255/2020**.

CUARTO. Túrnese de inmediato, a la Ponencia (**del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón**), el respectivo incidente, previo registro del expediente en el Libro de Gobierno de esta Sala Superior.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.